

Declaran que carece de objeto recurso de queja interpuesto contra el Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 188-2004-EF-43

Lima, 7 de abril de 2004

Visto, el recurso de queja interpuesto por la empresa PRINCETON DOVER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2004, la empresa PRINCETON DOVER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, debidamente representada por su representante legal señor Gonzalo Carlos Alberto de Cossio de Asin, interpone Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal por no haber resuelto dentro del plazo señalado por el Código Tributario la apelación interpuesta por la recurrente contra la Resolución de Intendencia N° 026-4-13570/SUNAT del 26 de febrero de 2003, emitida por la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 0090-2-2003, apelación que fuera ingresada al Tribunal Fiscal el 15 de abril de 2003 con Expediente N° 1946-2003;

Que, el primer párrafo del artículo 150 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 953, dispone que el Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal, plazo que en el caso de la apelación interpuesta por la recurrente ya se ha vencido;

Que, el inciso b) del artículo 155 del citado Código señala que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código; debiendo ser resueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal;

Que, el último párrafo del artículo 144 del Código antes mencionado manifiesta que también procede el recurso de queja cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo de seis (6) meses a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal mediante Oficio N° 1817-2004-EF/41.01 de fecha 2 de abril de 2004, por medio del cual remite el Memorando N° 021-2004-EF/41.09.2 adjunto al cual se encuentra el Informe donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, la demora en el pronunciamiento del Tribunal Fiscal se debió al pasivo de expedientes por resolver, razón por la cual no puede considerarse que la demora sea injustificada, indicando además que el 1 de abril de 2004 la Sala 2 del Tribunal Fiscal emitió la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01950-2-2004, luego de haber realizado la audiencia de informe oral con la asistencia de ambas partes, por lo que al haberse emitido pronunciamiento en el Expediente N° 1946-2003, han desaparecido los hechos que motivaron la interposición de la queja, careciendo de objeto que se emita pronunciamiento sobre el recurso presentado;

Que, la queja es un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación de procedimiento, acude al superior jerárquico con el objeto de que se proceda a la subsanación del mismo. En tal sentido, la queja constituye un medio de impulso en la tramitación del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, por lo que una vez dictada la resolución que pone fin al procedimiento administrativo la interposición de una queja carecería de objeto;

Que, si bien de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en su Informe adjunto al Memorando N° 021-2004-EF/41.09.2, existen causas que justifican la demora en la resolución de tal recurso de apelación consistentes en la elevada carga procesal que tiene el Tribunal Fiscal, toda vez

que dicho Tribunal ha puesto fin al citado procedimiento contencioso tributario de apelación con la expedición de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01950-2-2004, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de queja interpuesto por dicho asunto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Recurso de Queja interpuesto por la empresa PRINCETON DOVER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ contra el Tribunal Fiscal carece de objeto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas